



Arauca, Arauca, 25 de abril de 2023

Asunto : **Auto imprime trámite sentencia anticipada**
Radicado No. : 81001 3333 001 2020 000107 00
Demandante : Ricardo Somosa Campero
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Vencido el traslado de la demanda, el Despacho observa que el presente asunto debe decidirse mediante sentencia anticipada, conforme a las causales previstas en el artículo 182A del CPACA [numeral 1 a), b)], según los cuales, se dictará sentencia cuando se trate de asuntos de puro derecho y al no existir pruebas por practicar. En virtud de esta regla, se autoriza al juez para adelantar la decisión final de la controversia.

2. En tal sentido, el despacho propone prescindir de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, al encontrar cumplidas las causales previstas en el artículo 182A numeral 1 literales a) y b) del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, se considera que el litigio gira en torno a *«Determinar si es procedente declarar la nulidad del acto ficto configurado el día 27 de octubre de 2018 frente a la petición presentada el día 26 de julio de 2018, en cuanto negó el derecho a pagar la SANCION POR MORA a la demandante establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, y si hay lugar al pago de tal sanción conforme a dichas normas»*.

3. Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

4. El despacho en aplicación del artículo 207 ibídem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Aplicar el procedimiento de sentencia anticipada establecido en el artículo 182A del CPACA, al configurarse las causales 1.a y 1.b ibídem.

SEGUNDO: Fijar el litigio en *«Determinar si es procedente declarar la nulidad del acto ficto configurado el día 27 de octubre de 2018 frente a la petición presentada el día 26 de julio de 2018, en cuanto negó el derecho a pagar la SANCION POR MORA a la demandante establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, y si hay lugar al pago de tal sanción conforme a dichas normas»*.

TERCERO: Impartir legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

CUARTO: Tener como pruebas las aportadas por las partes en sus respectivas intervenciones.

QUINTO: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA. En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Para recibir los documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac79ac0e26b342a17a0dab63fd0284342ff2488ee525f14b3cb1b1376459831f**
Documento generado en 25/04/2023 04:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>